

ORDENANZA DEROGADA POR EL ARTÍCULO 53
DE LA ORDENANZA N° 3.082

ORDENANZA Nro. 1363
=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

T I T U L O I

C A P I T U L O 1o.

Disposiciones Generales:

ARTICULO 1ro.- Declarase Servicio Publico el que prestan los vehiculos automotores de alquiler con taximetro, el que estara destinado al transporte de personas dentro de la jurisdiccion de la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2do.- El Servicio Publico de Automotores de Alquiler con Taximetro, se regira por las disposiciones de la presente Ordenanza.

C A P I T U L O 2o.

Del Vocabulario:

ARTICULO 3ro.- Establecer las siguientes secuencias:

- a) TAXIS: Automovil de alquiler con taximetro.
- b) LICENCIA: Acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo mediante el cual se declara que una persona ha cumplimentado las condiciones y exigencias para resultar titular de autorizacion.
- c) AUTORIZACION: Acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo mediante el cual se otorga autorizacion para explotar el Servicio Publico de Taxis cuando existe plaza vacante, requiriendose haber obtenido previamente "licencia".
- d) HABILITACION: Acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo que habilita a un vehiculo automotor para ser afectado al Servicio Publico de Taxis. Se otorgara una vez que se cuente con "Licencia" y "Autorizacion".
- e) CHAPA PATENTE: Tablilla especial con la numeracion adjudicada por la Direccion Municipal de Transporte, para circular con el vehiculo afectado a este Servicio.
- f) TITULAR DE AUTORIZACION: (propietario del vehiculo) Persona a quien se le ha otorgado permiso para la explotacion de este servicio, revistiendo el caracter de agente de servicio publico.
- g) CONDUCTOR NO TITULAR: Persona con licencia, pero sin

ser propietario del vehiculo, a quien se faculta para conducir automotores de alquiler con taximetro en reemplazo del titular y de acuerdo a los supuestos y condiciones determinados en la presente Ordenanza.

- h) PARADAS DE TAXIS: Lugar de la calzada determinada por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, para el estacionamiento de coches taxis para la prestacion de este Servicio Publico.
- i) TURNO: Periodo diurno o nocturno en que la Direccion Municipal de Transporte, divide el servicio diario de taxis.
- j) LEGAJO: Conjunto de papeles referidos al conductor titular y no titular y al vehiculo, valido por el termino de cinco (5) años, pudiendo ser reemplazado por un duplicado en los casos debidamente justificados.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO 1o.

De los Postulantes

ARTICULO 4to.- La persona interesada en la explotacion de un automovil con taximetro, debera presentar la correspondiente solicitud por Mesa General de Entradas y Salidas, con el sellado que determine la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 5to.- Los aspirantes a titular de autorizacion deberan poseer Licencia y Habilitacion.

CAPITULO 2o.

De la Licencia:

ARTICULO 6to.- La persona interesada en obtener la Licencia, debe acreditar los siguientes extremos:

- a) Tener 18 años como minimo y 55 años como maximo de edad.
- b) Exhibir Documento de Identidad.
- c) Acreditar antecedentes de Buena Conducta.
- d) Acreditar domicilio real en el Ejido Municipal, en donde se notificara de las disposiciones y providencias municipales.
- e) Ser Argentino o Naturalizado.
- f) No haber sido sancionado por Resolucion firme de la Municipalidad mas de 3 veces en el año, como autor de infracciones a las distintas disposiciones del Ordenamiento Juridico Municipal.
- g) Poseer Carnet de Conductor Profesional, expedido por la Municipalidad del Departamento Capital.
- h) Poseer Carnet de Buena Salud, expedido por Medicos del Departamento Ejecutivo.
- i) Aprobar examen sobre conocimiento de la Ciudad de La Rioja, Barrios, Avenidas, Calles, Boulevares, cortadas, diagonales, edificios publicos, plazas, hospitales, comisarias, Policia Provincial, etc., en las disposiciones del Reglamento General de Transito y a las normas de la presente disposicion.

ARTICULO 7mo.- Cumplido los requisitos determinados en el Articulo precedente, el Departamento Ejecutivo mediante Resolucion, otorgara la Licencia respectiva, la que debera ser notificada expresamente al interesado.

CAPITULO 3o.

De la Habilitacion

ARTICULO 9no.- En los casos que hubiere vacantes disponibles las Autorizaciones se otorgaran a los postulantes que obtengan mayor puntaje de acuerdo al sistema que a continuacion se detalla:

- a) Licencia, un (1) punto.
- b) Habilitacion, un (1) punto.
- c) El Conductor No Titular contara con un puntaje de un (1) punto por cada ano o fraccion mayor de tres (3) meses de antiguedad como tal.
- d) Sin actividad privada u oficial, acreditada mediante declaracion jurada, seis (6) puntos.
- e) 1- Con actividad privada u oficial permanente, un (1) punto.
2- Con actividad privada u oficial temporaria, dos (2) punto.
- f) En los casos de aspirantes a conductores no titulares, la Direccion Municipal de Transporte hara una evaluacion dentro de una escala de cero (0) a un (1) punto, que se agregara al puntaje de los mismos. A los fines de la evaluacion, la Direccion Municipal de Transporte confeccionara formularios a los efectos de que los postulantes produzcan la pertinente declaracion jurada con los datos necesarios que por via reglamentaria se determinen. En caso de igualdad en los puntajes de los postulantes, se procedera a sorteo ante Escribano Municipal.
- g) Certificado de Domicilio, un (1) punto.

ARTICULO 10mo.-La subsistencia de la autorizacion para la explotacion de un automovil de alquiler con taximetro, estara supeditada a que el mismo reuna las condiciones minimas de seguridad, criterio de la Direccion Municipal de Parque Automotor.

ARTICULO 11ro.-Toda otra deficiencia que no signifique menoscabo a la seguridad del servicio, sera evaluada en su significacion por la Direccion Municipal de Parque Automotor, quien otorgara un plazo prudencial para la reparacion de las deficiencias observadas, comunicando tal circunstancia a la Direccion Municipal de Transporte. Dicho plazo podra ser prorrogado cuando a criterio de la Direccion Municipal de Parque Automotor, medien razones que lo justifiquen. En caso de que el permisionario no subsane las deficiencias observadas al vencimiento del plazo otorgado, automaticamente la unidad quedara fuera de servicio, hasta tanto se solucione la misma.

ARTICULO 12do.-La autorizacion para la explotacion de un automovil con taximetro se extendera siempre y cuando existan vacantes o por las que se produzcan por renuncia, sea

cual fuere la naturaleza juridica.

ARTICULO 13ro.-Para el otorgamiento de autorizacion para la explotacion de automoviles con taxímetros, se debera tener en cuenta que el numero de los mismos no reduzca la proporcion de un taxímetro por cada 700 habitantes del Departamento Capital, o sea, que no se podra otorgar autorizacion que afecten dicha proporcion. Para cumplimiento de presente articulo, se tomara en cuenta las estadísticas vigentes emanadas de la Direccion Provincial de Estadísticas y Censos.

ARTICULO 14to.-La autorizacion para la explotacion de un automovil de alquiler con taxímetro, en caso de vacantes producidas por cualquier causa, seran cubiertas por los aspirantes inscriptos en el Registro de Aspirantes de Taximetristas que lo llevara la Direccion Municipal de Transporte, salvo las excepciones del Artículo 16to., y por sorteo ante Escribano Municipal cuando resultaren postulantes con puntajes iguales, el que se lo efectuara en el transcurso del mes de Abril de cada año.

ARTICULO 15to.-La transferencia de la autorizacion para la explotacion de un automovil con taxímetro sera libre, no siendo necesario expresar el motivo de la misma. Al efecto, el titular debera contar con una antigüedad minima de tres (3) años en el servicio. Previo a efectuar la transferencia, el futuro adquiriente debera acreditar el cumplimiento de las exigencias de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16to.-El titular que transfiera una autorizacion en los terminos de articulo anterior quedara inhabilitado por cinco (5) años para ser titular nuevamente, pudiendolo hacer como conductor No Titular.

ARTICULO 17mo.-En caso de fallecimiento del titular, la transferencia sera reconocida a favor del conyuge superstite y/o descendientes en primer grado del causante. En caso de no darse ninguno de los supuestos, la Autorizacion sera restituida a la Municipalidad.

ARTICULO 18vo.-El plazo, como la documentacion que se exige, se contemplara en la reglamentacion. En consecuencia, la redaccion queda de la siguiente manera: en caso de fallecimiento del titular de la Autorizacion sus derechos le seran reconocidos al conyuge superstite descendiente del causante en los terminos establecidos por el articulo 17mo., quienes deberan presentar en la Direccion Municipal de Transporte una solicitud dentro del plazo que determine la reglamentacion, acompañando la documentacion que se indique, tambien, en la misma.

ARTICULO 19no.-Podra ser transferida la Autorizacion, ante del plazo previsto en el Artículo 15to., cuando el titular se incapacite fisica y/o mentalmente en forma total o parcial permanente, acreditada mediante Junta Medica Oficial designada al efecto, quien quedara inhabilitado definitivamente para ser Titular de Autorizacion y para conducir unidad del servicio publico en cualesquiera de sus formas. La Direccion Municipal de Transporte tomara los recaudos necesarios, asentando los antecedentes en los registros respectivos.-

ARTICULO 20mo.-No se autorizara en ningun caso la anotacion de condominio sobre un vehiculo afectado a este servicio publico, por sociedad efectuada con posterioridad a la obtencion de la Autorizacion. La misma podra ser otorgada si la sociedad fue constituida con antelacion. Los componentes -individualmente- deberan satisfacer integralmente las exigencias de la presente Ordenanza.

C A P I T U L O 5o.

De las obligaciones de los Titulares de Autorizacion:

ARTICULO 21ro.-Los Titulares de Autorizacion tendran las siguientes obligaciones:

- a) Realizar personalmente o por mandatarios todos los tramites y/o gestiones relacionadas con el servicio.
- b) Cumplir un turno de ocho (8) horas diarias como minimo, por el Titular de Autorizacion o por el Conductor No Titular, debiendo la Direccion Municipal de Transporte distribuir racionalmente el horario durante las horas de dia.
- c) Efectuar la desinfeccion del vehiculo en la Direccion Municipal de Transporte, por turnos, en dias habiles y horarios que determine la reglamentacion.
- d) El control tecnico del automovil y del aparato taximetro se realizara en la epoca, turno y horarios que establezca la reglamentacion.
- e) La Municipalidad se reserva el derecho de efectuar controles especiales, tecnicos mecanicos y del reloj taximetro cuando lo crea conveniente.
- f) La Direccion Municipal de Transporte confeccionara Legajo por Duplicado en el que constara los siguientes datos:
 - 1) Datos Completos de filiacion del Titular.
 - 2) Licencia.
 - 3) Carnet de Conductor.
 - 4) Poliza de Seguro Contratado.
- 5) Carnet de Buena Salud.
 - 6) Datos completos del Conductor No titular.
 - 7) Recibo de pago de patentes y demas derechos.
- g) Los Titulares tendran derecho al uso de permiso por enfermedad o accidente de trabajo, cuyo termino sera el que determine el facultativo de Reconocimiento Medico Municipal. Tal situacion debera ser comunicada a la Direccion Municipal de Transporte dentro de las 24 horas.
- h) La persona que posea Autorizacion no podra hacer abandono de prestacion de servicio sin antes comunicar a la Direccion Municipal de Transporte tal situacion. En caso de constatarse abandono de servicio, caducara automaticamente la Autorizacion.
- i) La Licencia Anual Reglamentaria no podra exceder de treinta (30) dias corridos. El Titular de Licencia que vaya a hacer uso de la misma, debera comunicarle a la Direccion Municipal de Transporte.

C A P I T U L O 6o.

De los Conductores No Titulares:

ARTICULO 22do.-Todo conductor No Titular podra conducir Taxis siempre que posea Licencia autorizada.

CAPITULO 7o.

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Conductores Titulares y No Titulares:

ARTICULO 23ro.-Respetar estrictamente las Ordenanzas de Transito en vigencia, ademas de las obligaciones y derechos que seguidamente se mencionan:

- a) Poner en funcionamiento el aparato taximetro al iniciar el viaje, manteniendolo en funcionamiento hasta la terminacion del recorrido en puntos señalados por el pasajero, salvo que el precio del viaje se haya convenido con anterioridad, para el caso de que el destino sea fuera del ejido municipal. En los casos en que el viaje sea contratado por llamada telefonica a la parada, se pondra en funcionamiento el aparato taximetro al salir de la misma.
- b) Atender cortesmente al publico, el conductor descendera del vehiculo y abrira la puerta para el descenso y ascenso de los pasajeros cuando se trate de una mujer con niños, ancianos o personas imposibilitadas.
- c) Desempeñar sus tareas en perfectas condiciones higienicas, cuya vestimenta debera ajustarse conforme a la temporada.
- d) Llevar el aparato taximetro desenfundado cuando este en servicio y la luz encendida si es de noche y estar disponible.
- e) Llevar sin cargo una valija que podra ser colocada en el baul o portaequipaje si su tamaño lo exige y pequenos bultos, maletines, portafolio y paquetes que quepan en el interior del coche. Por cada valija suplementaria o bolso de similar tamaño, se cobrara un adicional equivalente al valor de una ficha.
- f) Acceder a exhibir la documentacion pertinente cuando se lo solicite el pasajero y/o autoridad competente.
- g) Solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente y necesario para su seguridad personal, en especial durante el recorrido nocturno o fuera del radio centrico de la ciudad.
- h) Recorrer el camino mas corto, salvo expresa indicacion en contrario. Prestar atencion y colaboracion a la Policia de la Provincia y Municipalidad y trasladar heridos o lesionados en accidentes.
- i) Dar prioridad y trasladar heridos, en caso de llamadas simultaneas. Dar prioridad a las mujeres con niños, personas ancianas o impedidas fisicamente
- j) Acceder al recorrido de prueba y control dispuesto por la Autoridad Municipal.
- k) Hacer descender o ascender a los pasajeros por el lado de la acera.
- l) Entregar en la Direccion Municipal de Transporte, dentro de las 24 horas cualquier objeto olvidado en el vehiculo, por los pasajeros, bajo apercibimiento

del retiro de la autorización si el responsable fuera el titular de la misma, e inhabilitación

definitiva para conducir taxis si fuera el No Titular y sin perjuicio de la multa correspondiente.

- ll) Conducir hasta un máximo de cuatro (4) pasajeros cuando se lo requieran conjuntamente.
- m) Percibirá en concepto de precio lo que marque el aparato taxímetro y/o tarjeta de conversión, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del presente Artículo.
- n) Deberá llevar en lugar visible para el pasajero la tarjeta de conversión, cuando así se disponga al establecer la tarifa, la que deberá estar previamente autorizada por la Dirección Municipal de Transporte.
- n) Durante el servicio nocturno el conductor podrá contar con acompañante autorizado especialmente por la Dirección Municipal de Transporte.
- o) Deberá estacionar en la Parada que determine el Departamento Ejecutivo.
- p) No podrá entregar el vehículo a personas ajenas al servicio.
- q) No podrá afectar el servicio más de dos (2) unidades automotrices.
- r) Todo vehículo afectado al servicio deberá llevar un cartel en el parabrisas y luneta trasera que diga: Taxi. Nro. de legajo. La Rioja.
- s) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, todo ciudadano que se encuentre dentro de las disposiciones vigentes, podrá ser titular de licencias de taxis.

ARTICULO 24to.-Esta prohibido al conductor de vehiculos de alquiler en servicio:

- a) Cobrar un precio mayor al indicado por el aparato taxímetro y/o tarjeta de conversión.
- b) Convenir precio por viajes proporcionalmente al número de pasajeros; no podrá en ningún caso y bajo ningún pretexto negarse a prestar servicio.
- c) Llevar acompañantes ajenos al pasaje, mientras se presta servicios en el día.
- d) Fumar, en los casos en que el pasajero le solicite que no lo haga.
- e) Mantener la bandera levantada y la luz encendida cuando el coche este ocupado.
- f) Abandonar el vehículo en horas de servicios por un tiempo mayor de treinta (30) minutos.
- g) No permitir el ascenso o descenso de pasajeros en lugares no determinados como paradas, haciendo excepción de aquellas personas liciadas o impedidas para trasladarse por sus propios medios.

ARTICULO 26to.-Los vehículos afectados al servicio de taxis deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:

- a) Coches con una antigüedad no mayor de quince (15) años.
- b) No podrán afectarse a este servicio, vehículos con dos (2) puertas, clasificados en la categoría Sport.
- c) Contar con un baul y/o portaequipaje. En todos los casos deberá proveerse de elementos y comodidades necesarias para la correspondiente conservación de los objetos transportados.
- d) La carrocería deberá ser íntegramente metálica.

- e) La capacidad del vehiculo sera para cuatro (4) personas ademas del conductor.
- f) Contar con luz interna blanca, la que el conductor esta obligado a encender cuando asi lo requiera el o los pasajeros.
- g) Las unidades deberan estar equipadas, en la parte superior delantera, con letreros acrilicos luminosos de una dimension a determinar por la Direccion Municipal de Transporte.

ARTICULO 27mo.-Se acuerda un plazo de gracia, por esta unica vez, hasta el 31 de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, a los propietarios de unidades para que se encuadren en lo dispuesto en el inciso a) del Articulo anterior.

ARTICULO 28vo.-Se considera que el aparato taximetro forma parte de la unidad afectada al servicio, debiendo permanecer en el automovil y no pudiendo ser retirado del mismo en ningun caso, sin la previa autorizacion de la Direccion Municipal de Transporte. Dicho aparato debera ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Se instalaran frente del asiento delantero del lado opuesto del volante.